



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO	462
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00032 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER GARCÍA RODAS
DEMANDADO	LAURA PAREJA GUZMÁN
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA POR DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR</b>

Dispone el artículo 317 del C. G del Proceso, que *“cuando para continuar con el trámite de la demanda... o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días, siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...).”*

Por auto de 13 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las gestiones tendientes a la práctica de las medidas cautelares dispuestas, para lo cual se le concedió el término de 30 días a partir de la notificación por estados del auto.

El término concedido se encuentra vencido sin que la parte haya cumplido con la carga impuesta, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de medida cautelar.

Así las cosas, no existiendo medidas cautelares que decretar y practicar, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, gestione la notificación de la parte demandada del auto por el cual se admitió la demanda, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el literal b) del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, de la solicitud de medida cautelar solicitada en el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva.



**SEGUNDO.-** Requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, gestione la notificación de la parte demandada del auto por el cual se admitió la demanda, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2020-00032 – 17-11-20**